

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinte de agosto de dos mil veintiuno.**

Rad. 2017-00030-00

Dentro de este asunto venció el término para contestar la demanda y no fueron propuestas excepciones de mérito y como se verifica que no obra en el plenario causal de nulidad que invalide lo actuado, por consiguiente, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, ordena:

1. Fijar como fecha para la audiencia concentrada, el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

2. Se decreta como pruebas las siguientes:

De la parte demandante.

a. Las documentales aportadas con la demanda a las que en su momento se les dará su respectivo valor probatorio.

b. Se recepcionará los testimonios de Mayron Michelle Isaza Echeverry y Mariwn Jean Carla Echeverry Moreno.

c. Se escuchará en interrogatorio al demandado Edwin Emiro Herazo Ramos.

d. Se dispone oficiar a la Sección Nómina del Ejército Nacional para que certifique sobre el monto de los ingresos y demás factores salariales del demandado.

El accionado no realizó contestación de la demanda.

Pruebas de oficio.

a. El Despacho de oficio ordena allegar internamente certificación sobre la existencia y estado de los procesos que cursen en este Juzgado que versen sobre pretensiones económicas en favor de la demandante

b. Solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Líbano Tolima la expedición de la copia del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué dentro del proceso de divorcio de los aquí involucrados.

c. Se ordena la práctica del interrogatorio de parte de la demandante.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

